



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000081-2022-OL-OGA/INEN de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N°002993-2022-OGA/INEN de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Oficina General de Administración y, el Informe N° 001567-2022-OAJ/INEN de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere





obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000331-2022-OGA/INEN, de fecha 03 de octubre de 2022;

Que, con Memorando N° 001481-2022-OGPP/INEN de fecha 13 de setiembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, con Informe N° 001466-2022-OPE-OGPP/INEN de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, se remitió la Certificación de Crédito Presupuestario y la Constancia de Previsión Presupuestal por el monto total de S/ 217,500.00 (Doscientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 000081-2022-OL-OGA/INEN de fecha 06 de octubre de 2022, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO para la "Adquisición de Duramadre Biológica Adhesiva 7.5 cm x 7.5 cm", toda vez que se ha determinado que (...) SURGICORP S.R.L. cuenta con tal condición para satisfacer la necesidad del INEN y es el único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento;

Que, se puede observar que el suministro requerido cuenta con el sustento técnico emitido por el Departamento de Farmacia, a través del Memorando N° 002352-2022-DF-DISAD/INEN de fecha 16 de junio del 2022, mediante el cual remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando N° 000161-2022-DN-DICIR/INEN de fecha 15 de junio del 2022, mediante el cual el Director Ejecutivo del Departamento de Neurocirugía sustenta las razones por las que el producto requerido no puede ser sustituido por otro;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente, señalando que, resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 37-2022-INEN "Adquisición de Duramadre Biológica Adhesiva 7.5 cm x 7.5 cm";





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 37-2022-INEN "Adquisición de Duramadre Biológica Adhesiva 7.5 cm x 7.5 cm";

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 37-2022-INEN "Adquisición de Duramadre Biológica Adhesiva 7.5 cm x 7.5 cm", en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE DURAMADRE BIOLÓGICA ADHESIVA 7.5 CM X 7.5 CM"		
Valor Estimado	S/ 217,500.00 (Doscientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 Soles)		
Cantidad	75	Unidad de medida	Unidad
Tipo de procedimiento de selección y la causal invocada	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO, toda vez que SURGICORP S.R.L. es distribuidor exclusivo de la marca INTEGRA - DURAGEN PLUS en Perú.		
Señalar si la contratación incluirá paquete	NO		
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS		
Posibilidad de distribuir la buena pro	NO		
Plazo de ejecución	365 días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato.		
Modalidad de Contratación	NO CORRESPONDE		
Fuente de Financiamiento	4-13 Donaciones y transferencias		
Plan Anual de Contrataciones 2022	SI, con referencia N° 144		
Razón Social del proveedor	SURGICORP S.R.L. (RUC N° 20516920123)		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y el Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

